

“Recurso de Queja n°1 - Incidente n°2 -Imputado: D. Juan Carlos s/incidente de recurso extraordinario”.

CCC 47655/2020/2/1/RH2.-



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

Suprema Corte:

Toda vez que los argumentos que sustentan la posición de este Ministerio Público han sido suficientemente desarrollados por el señor Fiscal General en sus presentaciones del 31 de julio y 27 de septiembre de 2023, mantengo la queja interpuesta.

Por lo demás, y en atención a que lo ordenado por el *a quo* en lo relativo a las costas importa el avasallamiento de atributos propios de este Ministerio Público (artículo 120 de la Constitución Nacional y Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal), más allá de los requisitos que habilitan la procedencia de la objeción, considero que no es posible soslayar que conforme al criterio sentado por V.E. en Fallos: 55:82, 232:464 y, en lo pertinente, en la causa CCC 12747/2008/TO1/1/1/1/RH1 “Escalante, Delfor Ernesto s/tenencia de arma de guerra (artículo 189 *bis*, 4° párrafo)”, sentencia del 14 de noviembre de 2017, tal temperamento acarrea un componente sancionatorio expresamente excluido de la normativa aplicable (artículos 532 del Código Procesal Penal de la Nación y 63, inciso «d» de la ley 27.148).

Siendo ello así, estimo que la cuestión excede el interés individual de las partes y se proyecta sobre la regularidad y estabilidad de los procesos y la seguridad jurídica en el acceso a tal sistema, todo lo cual reafirma la utilidad de una resolución de V.E. que corrija ese apartamiento legal.

Buenos Aires, 8 de mayo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 08.05.2024 12:37:23